



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN N° 21
(De 15 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se adopta el Reglamento para el control y uso de Armas de Fuego, Municiones y elementos relacionados, por parte del personal de Protección de la Procuraduría General de la Nación”

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación a crear nuevos Despachos de Instrucción, así como incorporar cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

Que el artículo 9 de la Ley 57 de 2011 “Ley General de Armas de Fuego, municiones y materiales relacionados”, establece que las instituciones del Estado que cuenten con servicios de seguridad institucional, en lo referente al uso y porte de armas de fuego y municiones propias de sus funciones, quedarán sujetas al régimen que señalan sus leyes y reglamentos.

Que el Ministerio Público, cuenta con un número significativo de armas de fuego cuya utilización se hace necesaria en la prestación de la protección requerida a las instalaciones y sus funcionarios, dada la naturaleza propia de las labores que se prestan por esta institución.

Que la Ley 1 de 2009 “Que instituye la Carrera del Ministerio Público y deroga y subroga disposiciones del Código Judicial”, no establece norma relativa al uso y porte de armas de fuego. Tampoco la Procuraduría ha reglamentado al respecto.

Que dada la necesidad de contar con un cuerpo normativo que autorizara la utilización y manejo adecuado de las armas de fuego por parte de personal del Departamento de Protección del Ministerio Público, se ha elaborado el documento denominado “Procedimiento para el control y uso de armas de fuego, municiones y elementos relacionados, al personal de seguridad de la Procuraduría General de la Nación”, que requiere ser adoptado formalmente.

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar a nivel nacional el “Procedimiento para el control y uso de armas de fuego, municiones y elementos relacionados, al personal de seguridad de la Procuraduría General de la Nación”.

SEGUNDO: Ordenar la publicación y distribución del “Procedimiento para el control y uso de armas de fuego, municiones y elementos relacionados, al personal de seguridad de la Procuraduría General de la Nación”.

Resolución N° 21 de 15 de julio de 2021
Procuraduría General de la Nación

2

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 329 del Código Judicial y el Artículo 9 de la Ley 57 de 2011 "Ley General de Armas de Fuego, municiones y materiales relacionados".

Dada en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

CÚMPLASE y COMUNÍQUESE

El Procurador General de la Nación, Encargado,


Javier E. Caraballo Salazar

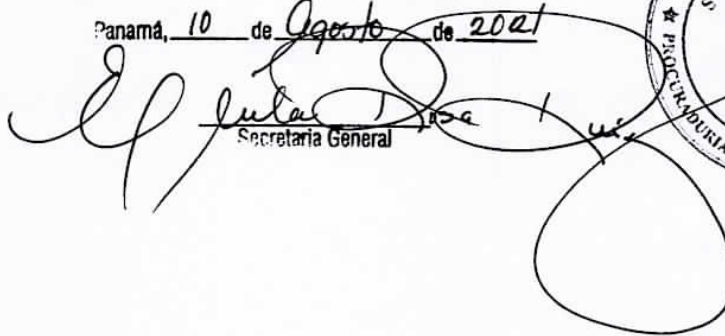
El Secretario General,


José Antonio Candanedo Chiam

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

**CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Panamá, 10 de Agosto de 2021


Secretaria General



**REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y USO DE ARMAS DE FUEGO,
MUNICIONES Y ELEMENTOS RELACIONADOS, POR PARTE DEL PERSONAL
DE PROTECCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

INTRODUCCIÓN

La Procuraduría General de la Nación, a través de la Fiscalía Superior de Litigación y el Departamento de Protección del Ministerio Público, han desarrollado el documento denominado **“Reglamento para el control y uso de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, por parte del personal de protección y escoltas de la Procuraduría General de la Nación”**, con el propósito de reglamentar la tenencia, porte de armas de fuego, municiones y materiales relacionados.

Lo incluido en este documento, constituye el soporte jurídico necesario para efectuar la labor de control y buen uso de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados a la Procuraduría General de la Nación.

El presente documento surge a la vida como consecuencia de la necesidad de reglamentar la utilización de las armas de fuego adquiridas por la Institución, y que se encuentran asignadas al Departamento de Protección del Ministerio Público, en virtud de que la Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), que antes había expedido los respectivos permisos, con fundamento en el artículo 9 de la Ley 57 de 2011, indican que les está vedada tal actividad cuando el arma pertenezca a una institución del Estado.

En vista de ello, siendo que en efecto el Artículo 9 de la Ley 57 de 2011, establece que: “Las instituciones del Estado que cuenten con servicios de seguridad institucional, en lo referente al uso y porte de armas de fuego y municiones propias de sus funciones, quedarán sujetas al régimen que señalan sus leyes y reglamentos”, y que la Ley 1 de 2009, “Que Instituye la Carrera del Ministerio Público y Deroga y Subroga Disposiciones del Código Judicial”, no contiene disposición legal relativa a la autorización de utilización de armas de fuego por parte de servidores de nuestra institución, se ha hecho necesario la elaboración de un procedimiento relativo a la autorización y utilización de las armas de fuego por servidores del Departamento de Protección del Ministerio Público.

El presente documento ha sido desarrollado en tres capítulos, que deben ser de uso obligatorio por el personal que se encuentra relacionado a la utilización de las armas de fuego propiedad de la Procuraduría General de la Nación.

Dentro del Capítulo I, se establecen los Aspectos Generales, que describen temas relativos a los objetivos de los procedimientos, la base legal y el ámbito de aplicación de las reglas.

El Capítulo II, hace referencia a los controles Internos, que deben seguirse para la utilización de las armas de fuego por parte del Departamento de Protección del Ministerio Público, los requisitos generales para la emisión del carné de portador de las mismas, las prohibiciones para el porte de ellas y las medidas de seguridad mínimas en el manejo de las armas de fuego.

Finalmente, en el Capítulo III, se establecen los procedimientos a seguir para el registro de las armas de fuego, para la solicitud y registro de las armas, así como durante el retiro y entrega de las mismas.

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Uno de los aspectos de relevancia que permite ejecutar eficazmente el trabajo dentro de nuestra institución, es la seguridad. Este término comprende la anticipación, reconocimiento y evaluación de los riesgos que se presenten, utilizar las medidas apropiadas para reducirlo, controlarlo o eliminarlo, logrando con ello la protección adecuada de los intereses, misma que abarca desde la integridad del personal y usuarios, así como la salvaguarda de valores y en general la protección del patrimonio estatal representado en los bienes asignados a nuestra institución.

1.1. Objetivos del Reglamento

Contar con el instrumento legal necesario para la debida utilización de las armas de fuego por parte del personal de Protección del Ministerio Público (Procuraduría General de La Nación), en el que se definan todos los aspectos relacionados con el manejo adecuado de las mismas.

1.2. Ámbito de aplicación

El presente reglamento para el control y uso de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, por parte del personal de seguridad y escoltas aplica al personal de Protección del Ministerio Público, en lo atinente a la Procuraduría General de la Nación, en sus instalaciones y áreas aledañas.

Así como, en la Protección y escolta de funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, el Secretario General, el Subsecretario General y agentes de Investigación, que, por la naturaleza de sus funciones, lo requieran y la de funcionarios e invitados especiales extranjeros; de las reuniones de Fiscales en las que sea necesaria la protección de los mismos; y, durante el transporte de evidencias (armas de fuego o sustancias ilícitas) u otros elementos que formen parte de las investigaciones penales.

1.3. Base legal

Constitución Política de la República de Panamá, vigente.

Ley Núm.57, de 27 de mayo de 2011, "General de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, Capítulo I, Artículo 9 y demás relacionados.

1.4. Definiciones

- a) Arma: Instrumento o herramienta que permite atacar o defenderse.
- b) Arma de fuego: Dispositivo que permite propulsar proyectiles, que son lanzados a gran velocidad y que pueden hacer mucho daño. Toda arma que conste, por lo menos, de un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargada y que haya sido diseñada para ello o puede convertirse fácilmente, para tal efecto, o cualquiera otra arma o dispositivo destructivo, como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada o cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas. Se entenderá por arma de fuego todo dispositivo que emplee, como agente impulsor del proyectil, la fuerza creada por la expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química.
- c) Delito: Comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.
- d) Detectar: Captar o notar la presencia de una persona, una cosa o un fenómeno. Percibir, en lo que alguien dice o hace, algo que queda oculto o disimulado.
- e) Disuadir: Si alguien intenta convencer a otra persona para que cambie su punto de vista, su actitud o sus sentimientos, está disuadiéndole. La acción de disuadir está directamente relacionada con la razón y con el lenguaje.
- f) Estrategias: Se utiliza para referirse al plan ideado para dirigir un asunto y para designar al conjunto de reglas que aseguran una decisión óptima en cada momento.
- g) Materiales relacionados: cualquier componente, parte o repuesto de un arma de fuego o accesorio que pueda ser acoplado a un arma de fuego.
- h) Munición: Conjunto correspondiente a cada disparo de las armas de fuego de cañones generalmente estriados o rayados, generalmente compuesto por un tubo metálico (casquillo), un fulminante o cebo, una carga de pólvora y un proyectil, aun cuando excepcionalmente existen proyectiles que, al expandirse, se dividen en plural número de postas o perdigones.
- i) Normas: Se conoce como norma a la regla o un conjunto de estas, una ley, una pauta o un principio que se impone, se adopta y se debe seguir para realizar correctamente una acción o también para guiar, dirigir o ajustar la conducta o el comportamiento de los individuos.

- j) Prevención: Disposición que se hace de forma anticipada para minimizar un riesgo.
- k) Riesgo: Está vinculado a la vulnerabilidad, mientras que el peligro aparece asociado a la factibilidad del perjuicio o daño.
- l) Salvarguardar: Defender o proteger a alguien o algo.
- m) Seguridad: Ciencia interdisciplinaria que está encargada de evaluar, estudiar y gestionar los riesgos que se encuentra sometido una persona, un bien o el ambiente. Se debe diferenciar la seguridad sobre las personas (seguridad física).
- n) Vigilancia: Proceso de monitoreo del comportamiento de las personas de conformidad con sistemas confiables para el control de seguridad o social.

CAPÍTULO II CONTROLES INTERNOS

2.1. Generales:

- a) El Departamento de Protección del Ministerio Público es el responsable de la capacitación del personal en el uso y porte de armas de fuego.
- b) El Jefe del Departamento de Protección del Ministerio Público determinará la necesidad de asignar armas de fuego a las unidades del Departamento de Seguridad de esta institución.
- c) Las armas de fuego propiedad de la Procuraduría General de la Nación, podrán ser utilizadas y autorizadas únicamente al personal de Protección del Ministerio Público, cuando se encuentren de servicio, por tanto, el carné solo habilitará al personal para la utilización del arma de fuego durante las horas laborales y en las circunstancias que prevé este reglamento.
- d) El Jefe de Seguridad solicitará ante la Dirección de Recursos Humanos, la aplicación de pruebas psicológicas, psiquiátricas o toxicológicas adicionales, cuando lo considere necesario

2.2. Requisitos para la emisión del carné para portar armas de fuego propiedad de la Procuraduría General de la Nación.

- a) El agente de seguridad deberá haber aprobado las pruebas psicológicas o psiquiátricas correspondientes, que permita comprobar su capacidad para portar armas de fuego.
- b) Presentar certificación médica expedida por un profesional idóneo, que indique el no consumo de drogas ilícitas o sustancias psicotrópicas.
- c) Presentar certificado de práctica de tiro, emitida por un instructor idóneo debidamente autorizado por el Ministerio de Seguridad Pública.
- d) Aportar historial policivo.

- e) Aportar un croquis detallando del lugar de su residencia, lo cual deberá ser corroborado físicamente por el Departamento de Protección del Ministerio Público, previo a la expedición y entrega del carné.

2.3. Prohibición para portar armas de fuego.

- a) Los menores de 21 años.
- b) Los declarados interdictos.
- c) Los que durante los últimos seis meses no hayan aprobado la prueba psiquiátrica, para comprobar su capacidad para uso y porte de armas de fuego.
- d) Los identificados mediante certificación médica en los últimos tres (3) meses, como consumidores de drogas o sustancias psicotrópicas.
- e) Los que, conforme a su historial policivo, han sido reiteradamente detenidos en estado de ebriedad, procesados o multados por reincidir en conducir vehículos automotores, participar en riñas y en la promoción de actos de violencia doméstica.
- f) Los inimputables de acuerdo a la ley penal.
- g) Los condenados por un Tribunal Competente por delitos Contra la Vida y La Integridad Personal, delitos contra la Integridad Sexual, contra el orden jurídico familiar, contra el patrimonio económico, contra la seguridad colectiva, contra la personalidad jurídica del Estado, y delitos contra la humanidad.
- h) Los demás que les está prohibido por decisión judicial.

2.4. Medidas de Seguridad para los que porten armas de fuego en la Procuraduría General de la Nación

- a) Manejar toda arma de fuego como si estuviera cargada.
- b) Al recibir el arma de fuego se debe verificar la recámara del arma para comprobar que no mantiene munición.
- c) No recibir un arma de fuego, a menos que la recámara esté abierta y el cañón apuntando al suelo.
- d) Asegurarse que no haya obstrucción en el cañón.
- e) Descargar y abastecer el arma de fuego apuntando hacia el cajón de arena.
- f) Para el recibo y entrega del arma, sólo debe entrar un Inspector a la Armería.
- g) Todo Supervisor es responsable de armar a sus unidades.
- h) No se debe apuntar con el arma de fuego hacia una persona a menos que se justifique.
- i) El uso de arma de fuego es un recurso extremo, por lo que el agente de seguridad deberá agotar todos los recursos previos a su utilización para mantener el control.

- j) No se podrá hacer exhibición del arma de fuego, el agente evitará sacar la misma de su funda sin un motivo justificado.
- k) Deberá utilizar el arma de fuego con buen juicio, no realizará disparos de advertencia en circunstancias que puedan poner en peligro a terceras personas.
- l) Cualquier lesión o daño que se produzca a consecuencia del uso indebido o inadecuado del arma de fuego en circunstancias que no permitan ser justificadas, acarreará en contra del agente de seguridad que la realiza, las responsabilidades penales, administrativas o civiles que le correspondan por el hecho ejecutado.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS

3.1. Solicitud para el registro del arma

- a) Al Departamento de Protección del Ministerio Público le corresponde redactar un memorando, dirigido al Secretario General de la Procuraduría General de la Nación con los datos del arma y municiones, debidamente revisado y firmado por el Jefe del Departamento, quien deberá enviarlo al Despacho Superior.
- b) El Secretario General de la Procuraduría General de la Nación revisa la documentación remitida por el Departamento de Protección del Ministerio Público, y de considerarla conforme, elabora la nota para la firma del Procurador General de la Nación dirigida a la Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) del Ministerio de Seguridad solicitando el registro del arma con sus datos correspondientes.
- c) El Procurador General de la Nación firma la nota de solicitud de registro de arma, dirigida a la Dirección Institucional de Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) del Ministerio de Seguridad, con lo cual se activará el procedimiento de registro correspondiente ante la Dirección de Asuntos de Seguridad Pública.

3.2. Expedición del carné especial que habilita a funcionarios para el porte de arma de fuego de la Institución:

- a) El Departamento de Protección del Ministerio Público elaborará y enviará un memorando dirigido al Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, solicitando autorización para la expedición del Carné, para los funcionarios autorizados (Escortas, Supervisores de Seguridad e Inspectores de Seguridad), que los habilitará para el uso y porte de armas de fuego de la Institución.
- b) El Secretario General de la Procuraduría General de la Nación formaliza ante la Dirección de Recursos Humanos, mediante memorando, la solicitud

para la expedición de Carné especial que habilita a los funcionarios así autorizados al uso y porte de armas de fuego.

- c) El Departamento de Recursos Humanos recibe memorando, verifica que se cumplan con los requisitos y procede a expedir el Carné especial a los funcionarios autorizados.
- d) El Departamento de Recursos Humanos debe remitir el Carné especial al Departamento de Protección para la firma del Jefe de ese departamento.

3.3. El Carné especial contendrá los datos del funcionario a que pertenece, incluyendo su foto, así como el detalle del número de tenencia que ampara las armas de la institución y además se debe citar lo siguiente “Expedido de conformidad con el artículo 9 de la Ley 57 de 27 de mayo de 2011 y la Resolución No. 21 de 15 de julio de 2021”.

3.4. Retiro y entrega de armas de fuego

- a) El Supervisor de Seguridad toma el arma de la armería o de su lugar de custodia, según sea el caso y la entrega al Inspector de Seguridad al momento de iniciar sus labores.
- b) El Inspector de Seguridad recibe el arma, revisa, anotando los datos del arma y la cantidad de municiones recibidas en el libro de control y coloca su firma; y al finalizar la jornada entrega el arma al Supervisor, firmando nuevamente el Libro de Control, detallando los datos del arma y la cantidad de municiones.
- c) Finalizada la jornada laboral, el Supervisor de Seguridad recibe el arma por parte del Inspector de Seguridad, la coloca en la armería o lugar de custodia y firma nuevamente el Libro de Novedades como constancia de su recepción.
- d) En el Libro de Novedades destinado para el control y registro de las armas de fuego se deberá consignar la firma del Supervisor y el agente de seguridad respectivo, cada vez que inicie y finalice la jornada o turno correspondiente, detallando la recepción y entrega del o las armas de fuego y municiones de que se trata, en cada uno de las sedes donde se preste en servicio por las unidades de Protección.